

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/mayo/2020 ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla.

—

CONTENIDO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
PARA COMBATIR, PREVENIR Y ERRADICAR, EL TRABAJO
INFANTIL EN EL ESTADO DE PUEBLA..... 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 6

ARTÍCULO 4 7

ARTÍCULO 5 8

ARTÍCULO 6 8

ARTÍCULO 7 9

ARTÍCULO 8 9

ARTÍCULO 9 10

ARTÍCULO 10 10

ARTÍCULO 11 10

TRANSITORIOS 11

**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
PARA COMBATIR, PREVENIR Y ERRADICAR, EL TRABAJO
INFANTIL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 1

Se crea la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, en lo sucesivo (la Comisión), como un Órgano Colegiado Interinstitucional de carácter permanente, cuyo objeto es coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente, de acuerdo a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Acuerdo, y en términos de lo que establece la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil comprende:

- I. Trabajo ligero realizado por personas que están por debajo de la edad mínima para realizar este tipo de trabajo;
- II. Trabajo regular realizado por personas que están por debajo de la edad mínima general para trabajar;
- III. Trabajo peligroso (5 a 17 años de edad);
- IV. Trabajo en alguna de las peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso (5 a 17 años de edad), y
- V. Servicios domésticos no remunerados peligrosos, (5 a 17 años de edad). Esta esfera es considerada como trabajo infantil solo cuando se utilice como referencia la frontera general de la producción del SCN.

Ocupación no permitida.- Conjunto de actividades económicas realizadas por niños, niñas y adolescentes que no están permitidas, ponen en riesgo su salud, afectan su desarrollo, o bien, se llevan a cabo por abajo de la edad mínima permitida para trabajar.

Debajo de la edad mínima.- La regulación del trabajo infantil establecida en el Artículo 123 de la Constitución señala la prohibición del trabajo a una edad menor de 15 años; La jornada máxima de 6 horas diarias para los mayores de 15 años y menores de 16 años de edad y la prohibición del trabajo de infantes en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario.

Ocupación peligrosa.- El artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo establece que queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho

años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral. En el artículo 175 de la misma Ley, se establece que está prohibida la utilización del trabajo de los menores de 18 años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres, y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de la Ley citada.

Además, el Artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo señala que se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
 7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
 8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.
 9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
 10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.
 11. Productivas de la industria tabacalera.
 12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
 13. En obras de construcción.
 14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
 15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
 16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
 17. En buques.
 18. En minas.
 19. Submarinas y subterráneas.
 20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por periodos prolongados, que alteren su sistema musculo-esquelético;
- IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas;
- V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves;

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico, y

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Peores formas de trabajo infantil.- Según el Artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, las peores formas de trabajo infantil (para las personas menores de 18 años) abarcan:

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.- Son el conjunto de actividades domésticas que ponen en riesgo, afectan la salud o el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que se desarrollan en:

1. Durante horarios prolongados.
2. En un medio insalubre, que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas.
3. En lugares peligrosos.

ARTÍCULO 3

La Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla estará integrada por:

La Secretaría de Trabajo, quien ejercerá la Presidencia

Como vocales:

La Secretaría de Gobernación

La Secretaría de Economía

La Secretaría de Turismo

La Secretaría de Desarrollo Rural

La Secretaría de Salud

La Secretaría de Educación

La Secretaría de Bienestar

La Secretaría de Seguridad Pública

La Secretaría de Igualdad Sustantiva

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

Sistema Estatal de Telecomunicaciones

La Fiscalía General del Estado de Puebla

Las Dependencias y Entidades integrantes de la Comisión estarán representadas por su Titular, quien podrá designar un suplente, ambos contarán con derecho a voz y voto.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tres Presidentes Municipales del Estado, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los trabajadores, dos representantes del sistema educativo de nivel superior, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Puebla.

La Comisión, en sesión previa, podrá acordar se invite a otras instancias cuando la temática que se aborde tenga relación con lo que se trate, quienes en su caso, únicamente tendrán derecho a voz.

Cuando en la Comisión se traten asuntos que directamente incidan en el ámbito de competencia de algunos de los invitados, su representante tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 4

Los integrantes de la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 5

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Subsecretaría de Empleo, Participación e Inspección de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 6

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un diagnóstico sobre el trabajo infantil en el Estado de Puebla;
- II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal tendiente a prevenir y erradicar el trabajo infantil y establecer la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida;
- III. Concertar esfuerzos federales, estatales y municipales, así como de la sociedad civil para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida;
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativa a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa Estatal referido en la fracción II del presente artículo;
- VII. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VIII. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas tendientes a evitar el trabajo infantil y a proteger al adolescente trabajador;
- IX. Fortalecer las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida;
- X. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento irrestricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión del empleo;

XI. Designar a los invitados permanentes de la Comisión, con el mayor liderazgo en acciones tendientes a los objetivos de la Comisión, y

XII. Aprobar su reglamento y las modificaciones inherentes.

ARTÍCULO 7

Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

I. Presidir las acciones de la Comisión;

II. Presidir las Sesiones de la Comisión;

III. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión sus normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones, contempladas en el artículo anterior;

IV. Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;

V. Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos de trabajo de la Comisión, así como de los grupos de trabajo, y

VI. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas de la Comisión;

ARTÍCULO 8

Corresponde a los Vocales de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones;

III. Proponer los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión;

V. Realizar las acciones que en el ámbito de su competencia se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

VI. Participar en los grupos de trabajo que se integren, y

VII. Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 9

Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el desarrollo de las Sesiones y presidirlas en ausencia de la Presidencia;
- II. Emitir previo acuerdo de la Presidencia de la Comisión, las convocatorias a las sesiones de la misma;
- III. Elaborar el orden del día, integrando la información que sustente cada asunto, así como los documentos de trabajo e informes que se requieran en las sesiones de la Comisión;
- IV. Verificar la existencia de quórum para la celebración y validez de las sesiones de la Comisión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión e informar a la Presidencia, los avances y cumplimiento de los mismos;
- VI. Elaborar el programa e informe anual de actividades;
- VII. Elaborar y someter a consideración de la Comisión, los objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida en el Estado de Puebla;
- VIII. Rubricar las actas y los acuerdos de las sesiones para darse por enterada de los acuerdos a los que dará seguimiento y recabar las firmas correspondientes, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, que en materia de su competencia se establezcan en el presente Acuerdo, en el Reglamento Interior y en la legislación y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 10

La Comisión sesionará ordinariamente de manera trimestral y de manera extraordinaria las veces que fuera necesario.

Los acuerdos que se tomen en sesión, serán válidos cuando participen en ella la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 11

Las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Puebla, deberán brindar a la Comisión la colaboración que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 21 de mayo de 2020, Número 6, Primera Sección, Tomo DXLI).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, dejando sin efecto el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, deberá quedar instalada dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y a partir de esta fecha aprobará su Reglamento Interior en un término no mayor a noventa días hábiles.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica.